

Complemento para recepción de pagos... ¿Realmente es necesario?



24

La regulación del “Complemento para recepción de pagos” surgió por parte del Servicio de Administración Tributaria (SAT) como propuesta para resolver la problemática del esquema de operación actual del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), a través del cual se recibe un pago en parcialidades o diferido. A partir de la emisión de la nueva regla los contribuyentes comenzaron a manifestar inquietudes con respecto a cómo adaptar la operación actual de su Tesorería. El presente texto pretende que todas estas inquietudes se resuelvan antes de su entrada en vigor y, por ello, comenta las disposiciones aplicables de dicho proyecto y las dudas específicas en su implementación conforme a la regulación vigente



Mtra. y C.P. Laura C.
Ávalos, Socia de Natera
Consultores, S.C.



C.P. Stephanie Sánchez,
Coautora de Natera
Consultores, S.C.



INTRODUCCIÓN

El 5 de diciembre de 2016, el SAT publicó el Estándar del “Complemento para recepción de pagos” que refiere la regla 2.7.1.35. de la Resolución Miscelánea Fiscal (RM) para 2017, que entrará en vigor a partir del 1 de julio de 2017.

Debido a las implicaciones y relevancia que tiene la emisión del CFDI con el “Complemento para recepción de Pagos” en la operación de los contribuyentes, esta publicación señala algunos efectos y retos de su implementación.

Con la expectativa de que las dudas e inquietudes se resuelvan antes de su entrada en vigor, en este artículo se comentan los motivos mencionados por el SAT para regular lo relativo a la recepción del pago, después se comentan las disposiciones aplicables y, finalmente, se exponen las dudas en la implementación conforme a la regulación vigente.

¿POR QUÉ SURGIÓ?

En la página de Internet del SAT se publicó¹ la problemática del esquema de operación actual de los CFDI, respecto de los cuales se recibe un pago en parcialidades o diferido.

Los contribuyentes emiten facturas por el total de la operación, las cuales no siempre vinculan con las facturas emitidas de los pagos posteriores, lo que puede implicar una acumulación incorrecta de los ingresos del contribuyente.

Algunos contribuyentes han denunciado que sus proveedores de bienes o servicios cancelan facturas que ya han sido pagadas, sin mediar para ello aviso o causa para dicha cancelación, con las consecuencias que conllevan a quien legítimamente tiene derecho a una deducción y acreditamiento de impuestos.

El SAT ha identificado casos en donde se emite una factura por una operación a crédito o con pago diferido y el receptor de la factura no realiza el pago pactado, pero sí pretende utilizar la factura recibida para deducir y acreditar, afectando con ello a los proveedores de bienes o servicios que cumplen con su obligación de facturar.

Los receptores de facturas electrónicas solicitaron al SAT aclarar la forma de generación de los pagos y establecer mecanismos que impidieran la cancelación de comprobantes cuando estos ya fueran liquidados, ya sea total o parcialmente.

Como medida para atender los problemas en la generación actual de los CFDI, en el DOF del 14 de julio de 2016, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) publicó la Tercera Resolución de modificaciones a la RM de 2016, en donde se estableció el mecanismo de facturación electrónica para pagos en parcialidades o diferidos.

Conforme a la fracción VII del artículo segundo transitorio de la mencionada resolución, se estableció que el “Complemento para recepción de pagos” sería aplicable a partir de que se publicara en el portal del SAT. Finalmente, el 5 de diciembre de 2016 se publicó el detalle del estándar, la secuencia, el uso y las validaciones que debe contener este “Complemento para recepción de pagos” y que asimismo deberá incorporarse al CFDI a partir del 1 de julio de 2017, cuando se reciba un pago parcial o total con fecha posterior a la emisión del CFDI que ampara la contraprestación.

LA REGULACIÓN

Con la publicación de la regla 2.7.1.35. de la RM para 2017 publicada en el DOF el 14 de julio de 2016, los contribuyentes empezaron a dimensionar la magnitud de los cambios en los procesos internos que implicaría el proyecto de emisión del “Complemento para recepción de pagos”, y surgieron diversas inquietudes sobre la aplicación práctica y los ajustes que tendrían que definirse en la operación del negocio para reunir la información de pagos en la forma y momento en que el SAT pretende recibirla.

Regla 2.7.1.35.

Para los efectos de los artículos 29, párrafos primero, segundo, fracción VI y último párrafo, y 29-A, primer párrafo, fracción VII, inciso b) del CFF, cuando las contraprestaciones no se paguen en una sola

¹ http://www.sat.gob.mx/informacion_fiscal/factura_electronica/Paginas/operacion_actual.aspx

exhibición, se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento en que ésta se realice y posteriormente se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen “en el que se deberá señalar ‘cero pesos’ en el monto total de la operación y como ‘método de pago’ la expresión ‘pago’ debiendo incorporar al mismo el ‘Complemento para recepción de pagos’”.

El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla.

Los contribuyentes que realicen el pago de la contraprestación en una sola exhibición, pero ésta no sea cubierta al momento de la expedición del CFDI, incluso cuando se trate de operaciones a crédito y éstas se paguen totalmente en fecha posterior a la emisión del CFDI correspondiente, deberá utilizar, siempre que se trate del mismo ejercicio fiscal, el mecanismo contenido en la presente regla para reflejar el pago con el que se liquide el importe de la operación.

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para recepción de pagos” que acrediten que la contraprestación ha sido total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Por lo que respecta a la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

Sin embargo, poco podían hacer las áreas de Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), ya que el artículo transitorio indicaba que los estándares, secuencia, uso y validaciones del “Complemento para recepción de pagos” se darían a conocer y entrarían en vigor a partir de su publicación en el portal del SAT.

Tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016

Transitorios I

...

Segundo. Lo dispuesto en las siguientes reglas y Anexos será aplicable:

...

VII. Las modificaciones a la regla 2.71.32. y lo dispuesto en la regla 2.71.35., a partir de que se publique en el Portal del SAT el “Complemento para pagos” y su uso sea obligatorio en términos de la regla 2.71.8.

...

Cabe mencionar que la regla 2.71.35. de la RM para 2017 no tuvo cambios, pero finalmente, el 5 de diciembre de 2016 se publicó en el portal del SAT el “Complemento para recepción de pagos” que indica cómo se deberá registrar la información respecto de las contraprestaciones que se reciban parcial o totalmente en una fecha posterior a la emisión del CFDI por el valor de la operación total.

Pago en una sola exhibición

Se emitirá un CFDI con “Complemento para recepción de pagos” cuando las contraprestaciones se paguen en una sola exhibición en fecha posterior a la expedición del CFDI por el valor de la operación total.



Pagos parciales

Se emitirá un CFDI por el valor total de la operación en el momento que se realice y posteriormente se generará un CFDI con “Complemento para recepción de pagos” por cada pago recibido.



Resulta relevante enfatizar que, según lo publicado en la página del SAT, los problemas actuales de los comprobantes con relación al pago se deben principalmente a no poder vincular las facturas emitidas con los pagos recibidos y pretender utilizar la factura emitida por la operación total para deducir y acreditar, esto sin haber realizado el pago.

A fin de dar solución a esta problemática, el SAT indica que, adicionalmente a la fecha, forma, monto, moneda y tipo de cambio de pago, se deben incluir al emitir el “Complemento para recepción de pagos”, datos que vinculen el pago recibido con los documentos que le dieron origen y con la información bancaria.

Documentos relacionados

Es importante recordar que, conforme a las Normas de Información Financiera (NIF), el sistema de información contable debe reflejar la sustancia económica, es decir, reflejar los efectos derivados de las transacciones de acuerdo con la realidad económica de la entidad.

Por tanto, los contribuyentes al registrar las transacciones con clientes y proveedores generan saldos de cuentas por cobrar y cuentas por pagar, respectivamente.

Si bien los saldos de clientes se integran con diferentes documentos, principalmente órdenes de venta y notas de crédito, lo cierto es que existen otras operaciones que disminuyen el saldo, como pueden ser las compensaciones por transacciones en las cuales un cliente (deudor) es al mismo tiempo proveedor (acreedor).

Cabe resaltar la importancia de las órdenes de venta, ya que ciertas empresas, generalmente las transnacionales, emiten los comprobantes fiscales mediante una aplicación distinta de un *Enterprise Resource Planning* (ERP) que utilizan como sistema contable.

Es así que el cambio más significativo en la generación de información fiscal relacionada con el pago de contraprestaciones al emitir el “Complemento para recepción de pagos” será:

1. Vincular los datos de los documentos relacionados

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN
IdDocumento	Identificador del documento relacionado con el pago, puede ser el Identificador Único Universal (UUID) o el número de operación de un documento digital
Serie	Serie del comprobante para control interno del contribuyente
Folio	Folio del comprobante para control interno del contribuyente
MonedaDR	Clave de la moneda del documento relacionado
TipoCambioDR	Tipo de cambio del documento relacionado cuando el atributo “MonedaDR” sea distinto a la moneda de pago
MetodoDePagoDR	Clave del método de pago del documento relacionado

Las empresas que utilicen una aplicación para emitir los CFDI distinta a la que utilizan para sus registros contables, tendrán que considerar el desarrollo de interfaces para vincular en línea las órdenes de venta con el UUID o el número de documento digital.

Considerando que la información del documento relacionado se obtiene del documento emitido por la operación total, no tendría sentido incluirla nuevamente en el “Complemento para recepción de pagos”, en el entendido que la información relevante es la contenida en el atributo “IdDocumento” y la captura de la misma información en este nuevo documento podría ser susceptible de errores. Sin embargo, parece ser una medida para facilitar al SAT la obtención de información en sus revisiones fiscales.

2. Vincular los saldos en el caso de pagos parciales

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN
NumParcialidad	Número de parcialidad a la que corresponde el pago
ImpSaldoAnt	Monto del saldo insoluto de la parcialidad anterior
ImpPagado	Es el importe que corresponde al pago del documento relacionado
ImpSaldoInsoluto	Es el importe del saldo que aún está pendiente de liquidar

El proceso de identificar los documentos que un cliente paga es delicado porque implica una comunicación muy estrecha de las partes involucradas, particularmente cuando las transacciones son complicadas y/o se maneja un considerable volumen de documentos.

Por lo anterior, los contribuyentes tendrán que invertir en el desarrollo de mecanismos que permitan una comunicación en línea con sus clientes para definir la aplicación de los pagos al saldo pendiente de cada documento relacionado y así cumplir con las “facilidades” que impone el SAT.

Las empresas que utilicen una aplicación para emitir los CFDI distinta a la que utilizan para sus registros contables, una vez que vinculen las órdenes de venta con el folio fiscal y acuerden la aplicación del pago con el cliente, tendrán que desarrollar un proceso que les permita afectar el saldo por cada documento relacionado.

Información bancaria

Como una medida evidentemente fiscalizadora, el SAT señala que en la emisión del “Complemento para recepción de pagos” se debe incluir información relacionada con la transacción financiera.

ATRIBUTO	DESCRIPCIÓN
NumOperacion	Número de cheque, autorización, referencia, clave de rastreo (SPEI), línea de captura o alguna referencia análoga que identifique la operación
RfcEmisorCtaOrd	Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la entidad emisora de la cuenta origen. XEXX010101000 en caso de extranjeros
NomBancoOrdExt	En su caso, nombre de la entidad emisora extranjera
CtaOrdenante	Número de cuenta con la que se realizó el pago
RfcEmisorCtaBen	RFC de la entidad operadora de la cuenta destino
CtaBeneficiario	Número de cuenta en donde se recibió el pago
TipoCadPago	Tipo de cadena de pago que genera la entidad receptora del pago
CertPago	Certificado que ampara el pago (cuando el atributo “TipoCadPago” tenga información)
CadPago	Cadena original generado por la entidad emisora de la cuenta beneficiaria (cuando el atributo “TipoCadPago” tenga información)
Sello del pago	Sello digital que se asocie al pago (cuando el atributo “TipoCadPago” tenga información)

Cabe señalar que, en la versión 1.0 del “Complemento para recepción de pagos”, el único tipo de cadena de pago (“TipoCadPago”) definido es el que se genera mediante el Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios (SPEI). Por tanto, vale la pena mencionar que los datos del pago se obtienen del Comprobante

Electrónico de Pago (CEP) que se puede consultar en el portal de las instituciones emisoras de pagos o en la página de Internet de Banco de México (Banxico).

De esta forma, si el CEP contiene toda la información bancaria requerida en la estructura del “Complemento para recepción de pagos”, sería más eficiente si se regulara a las instituciones financieras y operadoras para que emitan un documento para cada tipo de pago (efectivo, cheque, vales, dinero electrónico, etc.) con un número único para que el contribuyente pueda reportarlo en el atributo “NumOperacion”.

De no tratarse de una medida fiscalizadora, bastaría con la emisión del “Complemento para recepción de pagos” para informar al SAT que la contraprestación ha sido recibida, puesto que la autoridad fiscal tiene la facultad de solicitar información adicional al contribuyente en cualquier momento.

LAS DUDAS DE IMPLEMENTACIÓN

Unos meses después de ser publicada la información en el portal del SAT resulta confusa respecto a la emisión de los comprobantes con “Complemento para recepción de pagos”. A continuación, presentamos las inquietudes más recurrentes de los contribuyentes:

Fecha de emisión

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación (RCFF) señala que el contribuyente deberá enviar a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de realizada la operación los comprobantes fiscales para que puedan ser timbrados.

Artículo 39. *Para los efectos del artículo 29, segundo párrafo, fracción IV del Código, los contribuyentes deberán remitir al Servicio de Administración Tributaria o al proveedor de certificación de comprobantes fiscales digitales por Internet autorizados por dicho órgano desconcentrado, según sea el caso, el comprobante fiscal digital por Internet, **a más tardar dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya tenido lugar la operación, acto o actividad de la que derivó la obligación de expedirlo.***

(Énfasis añadido.)

Unos meses después de ser publicada la información en el portal del SAT resulta confusa respecto a la emisión de los comprobantes con “Complemento para recepción de pagos”.

Dado que el “Complemento para recepción de pagos” es un elemento del CFDI, entonces se entiende que debería cumplirse con el plazo de 24 horas para su envío a timbrado; no obstante, la “Guía de llenado” del comprobante al que se le incorpore el “Complemento para recepción de pagos” menciona que podrá emitirse uno por cada pago recibido o por todos los pagos recibidos en un periodo de un mes, siempre que correspondan a un mismo contribuyente, y que éste deberá emitirse a más tardar el décimo día natural siguiente al mes siguiente al que se realizó el pago.

Al parecer, el SAT consciente de la complejidad del proceso, mediante la mencionada guía otorga un plazo mayor para el envío del CFDI con “Complemento para recepción de pagos” a timbrado. Sin embargo, no hay claridad respecto de cómo se anotará la información conforme a las reglas publicadas para los estándares y las validaciones de los atributos requeridos para la emisión del complemento.

Método de pago

En la regla 2.7.1.35. de la RM se señala que el atributo “Método de pago” deberá anotarse la expresión “Pago”, sin embargo, en el anexo 20 de la RM, publicado el 10 de enero de 2017, se indica que se trata de un campo de “Tipo Especial” que debe contener alguno de los siguientes valores “PUE”, “PIP” o “PPD” y, por otro lado, las reglas de validaciones

adicionales a realizar por el proveedor al comprobante base CFDI con "Complemento para recepción de pagos" indican que el campo "MetodoPago" no debe existir.

Regla 2.7.1.35. de la RM para 2017

...se expedirá un CFDI por cada uno de los pagos que se efectúen "en el que se deberá señalar 'cero pesos' en el monto total de la operación y como 'método de pago' la expresión 'pago'..."

Anexo 20 publicado en el DOF el 10 de enero de 2017

MetodoPago	
Descripción	Atributo condicional para precisar la clave del método de pago que aplica para este Comprobante Fiscal Digital por Internet, conforme al artículo 29-A fracción VII incisos a) y b) del CFF
Uso	Opcional
Tipo Especial	catCFDI:c_MetodoPago

c_MetodoPago	Descripción
PUE	Pago en una sola exhibición
PIP	Pago inicial y parcialidades
PPD	Pago en parcialidades o diferido

Es importante mencionar que en la estructura del "Complemento para recepción de pagos" no existe un atributo que se refiera al método de pago, por tanto, consideramos que la información que debe contener el CFDI emitido por cada pago debe ser alguno de los valores "PUE", "PIP" o "PPD"; no obstante, es importante que el SAT lo aclare y, en su caso, se publiquen los cambios en los documentos correspondientes.

30

Aplicación proporcional

La regla 2.7.1.35. de la RM para 2017 señala que el monto del pago se aplicará proporcionalmente, sin embargo, la disposición es ambigua porque el estándar del "Complemento para recepción de pagos" se construye a partir de documentos relacionados y no de conceptos.

Regla 2.7.1.35. de la RM para 2017

...El monto del pago se aplicará proporcionalmente a los conceptos integrados en el comprobante emitido por el valor total de la operación a que se refiere el primer párrafo de la presente regla...

Al respecto cabe mencionar que conforme a las reglas de validaciones adicionales a realizar por el proveedor aplicables a los comprobantes base CFDI indican que se deberá validar la siguiente información en el elemento "Concepto":

ATRIBUTO	VALIDAR
ClaveProdServ	84111506
Cantidad	1
Unidad	"ACT"
Descripción	"Pago"
ValorUnitario	0
Importe	0
Impuestos	No se debe registrar

Asimismo, se deberá validar que la suma de los valores registrados en el nodo "DoctoRelacionado" atributo "ImpPagado", sea menor o igual que el valor del atributo "Monto" que expresa el importe de pago.

Por lo anterior, no queda claro cómo espera el SAT ver reflejado en la emisión del "Complemento para recepción de pagos" la aplicación proporcional del pago a los conceptos integrados en los documentos relacionados.

Adicionalmente, cabe mencionar, que la aplicación de los documentos pagados es resultado de una negociación comercial, por tanto, si el SAT pretende regularlo, tendremos una diferencia entre la

información fiscal y financiera, con la consecuencia de un esfuerzo adicional para conciliar las cifras que no se justifica.

Cancelación

Con el propósito de generar certeza a las personas a favor de quienes se expide un CFDI, en la Reforma Fiscal para 2017 se adicionaron el cuarto y quinto párrafos al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación (CFF) que entrarán en vigor el 1 de mayo de 2017, con dicha modificación se resuelve la problemática que ponía en riesgo la deducción y acreditamiento de impuestos –sólo por el hecho que la persona que emitía el CFDI lo cancelará–, al definir que únicamente podrá cancelarse un CFDI cuando la persona a favor de quien se expide acepte su cancelación, conforme al procedimiento determinado por el SAT.

Artículo 29-A del CFF

...

Los comprobantes fiscales digitales por Internet sólo podrán cancelarse cuando la persona a favor de quien se expidan acepte su cancelación.

El Servicio de Administración Tributaria, mediante reglas de carácter general, establecerá la forma y los medios en los que se deberá manifestar dicha aceptación.

Es así que, la versión 3.3 del CFDI publicada, mediante el anexo 20 de la RM, en el DOF del 10 de enero de 2017, incorpora el atributo “TipoRelacion” con el cual se puede indicar que un CFDI sustituye a otro emitido previamente.

c_TipoRelacion	Descripción
01	Nota de crédito de los documentos relacionados
02	Nota de débito de los documentos relacionados
03	Devolución de mercancía sobre facturas o traslados previos
04	Sustitución de los CFDI previos
05	Traslados de mercancías facturados previamente
06	Factura generada por los traslados previos

En el entendido que “c_TipoRelacion” con valor 04 significa “Sustitución de los CFDI previos”, entonces, no tendría ningún sentido que en el caso de pagos parciales en los que ya exista un “Complemento para recepción de pagos” se emita un CFDI de egresos para corregir el CFDI con el valor total de la operación.

Regla 2.7.1.35. de la RM para 2017

...

Cuando ya se cuente con al menos un CFDI que incorpore el “Complemento para recepción de pagos” que acrediten que la contraprestación ha sido

total o parcialmente pagada, el CFDI emitido por el total de la operación no podrá ser objeto de cancelación, las correcciones deberán realizarse mediante la emisión de CFDI de egresos por devoluciones, descuentos y bonificaciones.

Lo correcto en estos casos debería ser emitir un nuevo CFDI por el valor total de la operación que incorpore el elemento “CfdiRelacionados”, indicando el UUID del documento que se está corrigiendo y que se trata de una sustitución (04), de esta forma se evitarán las implicaciones fiscales que conlleva corregir los errores con un CFDI de egresos.

En los casos de cancelación de comprobantes, sería deseable para los contribuyentes que la autoridad fiscal evalúe el permitir que los comprobantes que sustituyan los cancelados se emitan a más tardar en la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración anual.

Asimismo, la regla 2.7.1.35. de la RM indica que el CFDI con “Complemento para recepción de pagos” se puede cancelar, siempre y cuando se sustituya por otro con los datos correctos a más tardar el último día del ejercicio que se emitió el CFDI por la operación total.

Regla 2.7.1.35. de la RM para 2017

Por lo que respecta a la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”, cuando en el comprobante existan errores, éste podrá cancelarse siempre que se sustituya por otro con los datos correctos y cuando se realicen a más tardar el último día del ejercicio en que fue emitido el CFDI.

Conforme a la “Guía de llenado” publicada por el SAT, existe incertidumbre respecto de si en estos casos también aplica la facilidad otorgada para emitir el CFDI con “Complemento para recepción de pagos” por la corrección dentro de los 10 días naturales del mes siguiente a la fecha en que se recibe el pago.

En los casos de cancelación de comprobantes, sería deseable para los contribuyentes que la autoridad fiscal evalúe el permitir que los comprobantes que sustituyan los cancelados se emitan a más tardar en

la fecha en que los contribuyentes deban presentar la declaración anual.

CONCLUSIONES

Aunque el SAT justifica la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos” como una medida para resolver la problemática del esquema de operación actual de los CFDI con pagos parciales o diferidos, la información excesiva requerida demuestra que se trata de una regulación para programar y facilitar las revisiones fiscales.

A unos meses de su publicación, los contribuyentes conscientes de que se trata de una medida fiscalizadora que no representa ningún beneficio en la generación de información fiscal y que de cualquier forma deberán cumplir, han tenido que destinar recursos humanos y materiales considerables para modificar los procesos internos que les permitan obtener la información que el SAT requiere en la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos”.

Cabe aclarar que actualmente los contribuyentes deben generar información fiscal relacionada con los pagos para la presentación de los pagos mensuales del impuesto al valor agregado (IVA) y de retenciones, por lo que el detalle de información que requiere el SAT con la emisión del “Complemento para recepción de pagos”, lo único que genera es un alto costo de cumplimiento adicional.

Cada día se acerca más el plazo para concluir con los cambios que se tendrán que hacer en los procesos operativos y tecnológicos de las empresas para la emisión del CFDI con “Complemento para recepción de pagos” y las disposiciones vigentes no son lo suficientemente claras.

Al considerar la carga administrativa y el costo que conlleva la implementación del “Complemento para recepción de pagos”, sería conveniente que el SAT analizara las observaciones de los contribuyentes y una vez resueltas, se defina una prórroga para la entrada en vigor del complemento que le permita a los contribuyentes hacer las adecuaciones y ajustes necesarios, tanto a su forma de operar como a sus sistemas de información. •